



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE NULIDAD
DE ACTO JURÍDICO; EXPEDIENTE N° 00026-2012-0-2506-
JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO
CHIMBOTE. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

VASQUEZ GUTIERREZ, KATHERINE YESSENIA

ORCID: 0000-0002-4972-1728

ASESOR

Mgtr. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS

ORCID ID: 0000-0002-2756-8136

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

VASQUEZ GUTIERREZ, KATHERINE YESSENIA

ORCID: 0000-0002-4972-1728

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Osorio Sanchez Jose Luis

ORCID ID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Dr. Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID N° 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Apiàn Paúl Karl

ORCID N° 0000-0001-7099-6884

Miembro Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID N° 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. OSORIA SANCHEZ JOSE LUIS

Asesor

ANEXO

DENOMINACIONES DE LOS GRADOS DE BACHILLER DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Escuela Profesional	Grado de Bachiller
Administración	Bachiller en Ciencias Administrativas
	Bachiller en Turismo
Contabilidad	Bachiller en Ciencias Contables y Financieras
Derecho	Bachiller en Derecho y Ciencia Política
Educación	Bachiller en Educación
Enfermería	Bachiller en Enfermería
Farmacia y Bioquímica	Bachiller en Farmacia y Bioquímica
Ingeniería de Sistemas	Bachiller en Ingeniería de Sistemas
Ingeniería Civil	Bachiller en Ingeniería Civil
Obstetricia	Bachiller en Obstetricia
Odontología	Bachiller en Estomatología
Psicología	Bachiller en Psicología

AGRADECIMIENTO

A Dios por concederme el regalo de la vida, por cada nuevo amanecer, por la esperanza de forjar una mejor vida y por sus regalos incalculables

A mis padres por su apoyo incondicional en el proceso de mi formación profesional, por su amor, por su sustento.

A todos los profesores que nos encaminaron y compartieron su conocimiento y experiencia en el campo del Derecho.

Katherine Yessenia Vásquez Gutierrez

DEDICATORIA

A mis padres Nestor Raúl y Liliana Soledad, que son amor, mi sustento, mi motor, mi motivo y la fuerza que me brinda el empuje necesario en cada uno de mis días para cristalizar mis objetivos, mis sueños.

A mis hermanos Karla Fiorella y Nestor Felipe, por su compañía, por ser complemento indispensable en mi vida y mi alegría.

Katherine Yessenia Vásquez Gutiérrez

RESUMEN

El expediente judicial en materia civil que motivó el presente artículo, tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Nulidad de Acto jurídico en el expediente N° 00026-2012-0-2506-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote-2021? El objetivo fue determinar la caracterización del proceso en estudio. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento una ficha de análisis de contenido. Los resultados revelaron que: se cumplieron los plazos establecidos en el proceso civil de conocimiento, en las respectivas etapas; demanda, auto admisorio, contestación, auto de saneamiento, audiencia de pruebas, sentencia. La claridad de los medios probatorios; demuestra el correcto lenguaje jurídico por parte del juez, con excepciones y defensas previas por parte del demandado. La pertinencia entre los medios probatorios: documentales, prueba de oficio, declaración de parte; demuestra la relación lógica jurídica entre los hechos y medios, relación lógica jurídica entre los hechos y pretensión, relación lógica jurídica medios probatorios y pretensión. Se identificó la calificación del acto jurídico celebrado como nulo; ya que, la nulidad sea absoluta o relativa es una sanción de invalidez prescrita por la ley por adolecer el acto jurídico de la falta de un elemento sustancial o por la existencia de un vicio en el momento de su celebración, encontrándose la causal de nulidad establecida en el inciso 3 del artículo 219° del Código Civil, es decir al ser su objeto jurídicamente imposible.

Palabras clave: características, proceso civil y nulidad del acto jurídico.

ABSTRACT

The judicial file in civil matters which motivated this report had as its problem: What are the characteristics of the judicial process on Nullity of Legal Act in file No. 00026-2012-0-2506-JM-CI-01; Second Mixed Court, Judicial District of Santa-Nuevo Chimbote-2021? The objective was to determine the characterization of the process under study. It was of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; Content techniques were used to collect the data; and as an instrument a content analysis sheet. The results revealed that: the deadlines set in the civil knowledge process were met, at the respective stages; demand, self-admission, reply, self-sanitation, evidence hearing, sentencing. The clarity of the evidence; demonstrates the correct legal language on the part of the judge, with exceptions and prior defenses by the defendant. Relevance among evidentiary media: documentaries, ex officio evidence, declaration of party; demonstrates the logical legal relationship between facts and means, logical legal relationship between facts and claim, logical legal relationship evidence and claim. The classification of the legal act concluded as null and void was identified; since, invalidity is absolute or relative, it is a penalty of invalidity prescribed by law for the invalidity of the legal act of the absence of a substantial element or for the existence of a defect at the time of its conclusion, with the cause of invalidity set out in paragraph 3 of Article 219 of the Civil Code, that is to say, being its legally impossible object.

Keywords: characteristics, process of knowledge and nullity of the legal act.

TABLA DE CONTENIDO

Título del trabajo de investigación	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstrac.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	vii
1. INTRODUCCIÓN.....	13
2.REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	17
2.1.Antecedentes.....	17
2.2. Bases Teóricas.....	23
2.2.1. Bases teóricas de Tipo procesal.....	23
2.2.1.3.La Competencia.....	26
2.2.1.4.La Pretensión.....	28
2.2.1.5.La Prueba.....	32

2.2.1.6. La Sentencia.....	34
2.2.1.7. El Proceso Civil.....	35
2.2.1.8. Proceso de Conocimiento.....	37
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	38
2.2.2.1. El Acto Jurídico.....	38
1.1. Acto de la voluntad.....	38
1.2. Características.....	41
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	46
4. METODOLOGÍA.....	49
5.1. Tipo y nivel de la investigación.....	49
5.1.1. Tipo de investigación.....	49
5.1.2. Nivel de investigación.....	50
5.1.3. Diseño de la Investigación.....	51
5.1.4. Unidad de Análisis	52
5.2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	52
5.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos	54
1.1. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	55
1.1.1. La primera etapa.....	55
1.1.2. Segunda etapa.....	56
1.1.3. La tercera etapa.....	56
1.2. Matriz de consistencia lógica	57

1.3. Principios éticos	59
5. RESULTADOS	60
5.1. Resultados.....	60
TABLA N° 01 DE LOS CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.....	60
TABLA N° 02 DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES.....	61
TABLA N°03 DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA SUSTENTAR LA PRETENSIÓN.....	63
TABLA N°04 DE LA IDONEIDAD DE LA CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS.....	65
6. CONCLUSIONES	- 70 -
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	- 72 -
ANEXOS	- 75 -
Anexo 1. Descripción sintética del proceso, acreditando las resoluciones de primera y segunda instancia.....	- 75 -
Anexo 2. Instrumento	80
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	83
Anexo 4. Esquema del cronograma de actividades	84
Anexo 5. Esquema de Presupuesto.....	85

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cumplimiento de plazos.....	65
La claridad de las resoluciones.....	66
Pertinencia de los medios probatorios.....	66
Idoneidad entre la calificación jurídica de los hechos y la pretensión.....	67

1. INTRODUCCIÓN

El Acto Jurídico debidamente constituido, en su aplicación debida concorde a la norma jurídica produce efectos deseados por las partes y por la ley misma, de otro modo cuando esto no se produce el acto jurídico se vuelve ineficaz. Los actos jurídicos ineficaces pueden darse como consecuencia de la mala estructura por lo que la doctrina la diferencia en dos puntos ineficacia estructural o ineficacia por invalidez, está por vicios o defectos totalmente extraños a su correcta estructuración.

En la doctrina encontramos diferentes clasificaciones, así se habla de nulidades trascendentes e intrascendentes, nulidades expresas o implícitas, nulidades saneables o insaneables, nulidades absolutas o relativas; nulidad y anulabilidad, substanciales y accesorias, entre otros. En nuestra legislación se regula como nulidad absoluta o relativa; o lo que es lo mismo nulidad insubsanable y nulidad subsanable. Sin embargo, en la doctrina partimos de lo que se entiende por ineficacia, así se habla de tres grados de ineficacia: Ineficacia Máxima o Inexistencia; en segundo grado, la nulidad absoluta y el tercer grado con mayores posibilidades de producir efectos jurídicos, la nulidad relativa. La inexistencia implica que un acto procesal carece de requisitos esenciales, para que tenga vida, la regla aplicable es que el acto inexistente no puede ser convalidado, ni necesita ser invalidado.

Se ha demostrado con ilustración de la doctrina nacional autorizada, que la compraventa de bien ajeno por desconocimiento de la ajenidad del bien por parte del comprador, no es un acto jurídico anulable, debido a que ante la regulación prevista por el inciso 2 del artículo 1409 del Código Civil, no se puede hablar que la compraventa de bien ajeno, se ha logrado celebrar por qué se hizo incurrir en error obstativo al comprador (Miranda, 2017)

La investigación presente estuvo referida a la caracterización del proceso judicial sobre Nulidad de Acto Jurídico, del expediente N° 00026-2012-0-2506-JM-CI-01 tramitado en el Segundo Juzgado Mixto de la ciudad de Nuevo Chimbote. El propósito de estudio se basó en el proceso judicial sobre Nulidad del Acto Jurídico” y el objetivo fue la caracterización de este; se utilizaron diversos materiales, donde el principal recurso fue el expediente mismo.

Al verificar si los hechos que sustentan las pretensiones, , respecto a los demandantes, el juez consideró que el acto jurídico cuestionado contiene un objeto física o jurídicamente imposible debido a que el representante de dicha persona jurídica en controversia mediante escritura pública transfirió el inmueble materia de Litis a los demandados a pesar de que en fecha anterior ya había transferido el mismo bien a los demandantes, dicho acto jurídico constituye un imposible jurídico porque un bien no puede ser vendido dos veces por el mismo titular, así como el apoderado representante no tenía facultades para enajenar bienes, por tal motivo el juez declaró nulo y sin efecto legal la escritura pública de compraventa, así como la minuta de compraventa contenida en dicha escritura pública.

El enunciado del Problema de Investigación se refirió a descubrir cuáles son las características del proceso judicial sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00026-2012-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote-2021. En consecuencia se plantearon objetivos de la Investigación empezando con el objetivo general que fue determinar las características del proceso judicial en estudio y a continuación como objetivos específicos; 1) Verificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso en estudio. 2) Verificar sobre la “claridad de las resoluciones”. 3) Verificar la “congruencia de los medios probatorios con

las pretensiones de las partes” en el proceso de estudio. 4) Identificar si los hechos que sustentan las pretensiones, son idóneos para que exista Nulidad del Acto Jurídico contenida en el contrato de compra y venta.

La Metodología de Investigación realizada fue de tipo Cuantitativo-Cualitativo (Mixto), cuantitativo porque inicio con un problema específico y evoluciono hasta completar la formulación de problema, objetivos, hipótesis, operacionalización de la variable, recolección de datos y análisis de resultados y cualitativo por la concurrencia de análisis y recolección que dio paso a la interpretación. El nivel de investigación fue Exploratorio-Descriptivo, exploratorio porque exploro contextos poco estudiados y creo un trabajo de naturaleza hermenéutica y descriptiva porque se trató de describir la detección de características particulares del objeto de estudio. Diseño No Experimental, Retrospectivo y Transversal, no experimental porque el expediente no se modificó, sus datos reflejan el desarrollo natural de los eventos que contiene; retrospectiva porque la recolección de datos comprendió algo pasado; y transversal porque la variable de estudio no fue manipulada, las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado natural. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo no probabilístico (intencional). Las variables de estudio fueron indicadores susceptibles de ser reconocidos dentro del expediente en estudio: 1. Cumplimiento de plazos, 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones, 3. Pertinencia de los medios probatorios y 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. Para recolectar los datos se aplicaron en las diferentes etapas de elaboración del estudio, las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación o ficha de análisis de contenido que analiza cuatro aspectos principales: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios

probatorios e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. El procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos se dio en tres etapas. Se diseñó la Matriz de Consistencia Lógica en cuadro resumen siguiendo el diseño de Campos (2010) cubriendo aspectos específicos como problema, objetivo e hipótesis. Por último, el presente trabajo siguió los parámetros normativos de la universidad sobre los 16 lineamientos de éticos de objetividad, honestidad, suscribiendo una declaración de compromiso ético.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se encontraron las siguientes investigaciones que versan sobre el Proceso de Nulidad d Acto Jurídico-Compraventa de Bien Jurídico:

Lo investigado por Correa, D. J. M. (2018) titulado *Nulidad de Compraventa de bien inmueble ajeno en el Código Civil Peruano de 1984*. Concluye:

1) El Código Civil Peruano de 1984 ha acogido en su seno la existencia de un Sistema Mixto de Transferencia de Propiedad, el cual opera dependiendo de la naturaleza del bien objeto del contrato. Para los bienes muebles ha optado por el sistema de la traditio y para los bienes inmuebles el sistema del solo consensus, sin que para ello medie explicación plausible alguna. 2) El Código Civil Peruano de 1984 ha dispuesto que el contrato de compraventa es uno con efectos obligacionales, restándole algún efecto real. Y contradictoriamente dicho supuesto colisiona con el sistema de solo consensus cuando hablamos de transferencia de bienes inmuebles. 3) Los presupuestos para la celebración de un contrato de compraventa de bien inmueble ajeno son tres: El bien debe hallarse determinado, esto es, individualizado de tal manera que se permita conocer su situación material; debe haber entrado en vigor la exigibilidad de la obligación de enajenar y por último (presupuesto que no se cumple) el transmitente debe ser el propietario del bien; por lo que no se aplica la regla si se trata de bienes ajenos o en los cuales el enajenante carece temporalmente del poder de disposición. 4) Según el sistema adoptado, la compraventa constituye solo un título, y este es insuficiente por sí solo para convertir al comprador en propietario. Esto último requiere la concurrencia de un modo válido de 102 adquisiciones que puede consistir en la tradición o en la inscripción registral, según la

naturaleza de la cosa vendida. 5) La no acertada técnica legislativa empleada ha generado confusiones entre los operadores de la norma, por cuanto ha creado la errónea convicción de que se podría contratar sobre bienes inmuebles ajenos. 6) Se ha podido establecer certeramente que el contrato por el cual se pretende transferir la propiedad de un bien inmueble ajeno recae en nulo, ello por estar inmerso en la causal prescrita en el artículo 219 numeral 3 del Código Civil, esto es que: El acto jurídico es nulo cuando su objeto es física y jurídicamente imposible. 7) No se entiende el por qué nuestro legislador ha optado por regular la promesa de la obligación o del hecho de un tercero (Instituto regulado en los artículo 1470 a 1472 del Código Civil) dentro del Título reservado para el contrato de compraventa. Si entendemos que las normas generales de los contratos funcionan para la totalidad de contratos nominados. 8) La redacción del artículo 1539 del Código Civil Peruano de 1984, deja en evidencia la intención de crear un contrato de compraventa de bienes ajenos, lo cual lleva a la confusión entre las partes contratantes. Así mismo opta por otorgar al comprador la facultad de rescindir el contrato; empero, a la luz de la doctrina y la legislación dicha acción no podría ejercitarse por cuanto no concurren los elementos para poder invocarla.

Lo investigado por Miranda, E. C. W. J. (2017) titulado: *Motivos Determinantes para la Aplicación de la Resolución en el Contrato de Compraventa de Bien Jurídico*. Concluye:

1) En la presente tesis, se ha delimitado conceptualmente la definición legal y doctrinaria, de las categorías jurídicas de la Rescisión Contractual y la Resolución Contractual. En este sentido al referirnos a la Rescisión Contractual, encontramos su conceptualización en el artículo 1370 del Código Civil; asimismo, al buscar una definición legal de la Resolución Contractual, encontramos su definición en el artículo 1371 del Código Civil. La principal diferencia que existe entre ambas categorías jurídicas de Ineficacia

Funcional, se explica en que la Rescisión Contractual, contiene un vicio en la producción de sus efectos que se configura al momento de la elaboración del Contrato, en cambio en la Resolución Contractual, el vicio que implica la imposibilidad de la producción de los efectos pactados, se encuentra como una causal sobreviniente, ósea, al momento de la plena ejecución del contrato. Otra diferencia básica, se encuentra en que la Rescisión Contractual tiene causales legales previstas por el Código Civil, en este extremo nos referidos a la Lesión Contractual, regulada por el artículo 1447 del Código Civil; además, en forma indebida se incluye como una forma de Rescisión Contractual, a la compraventa de bien ajeno, prevista por el artículo 1539 del Código Civil y la Compraventa sobre Medida, en mérito a lo previstos por el artículo 1575 del Código Civil, en cambio, la Resolución Contractual, contiene causales legales, como el Incumplimiento de una de las partes, la Imposibilidad sobrevinida de ejecutar la prestación y la Excesiva Onerosidad de la Prestación, en igual forma, las partes pueden pactar una cláusula resolutoria, que deje sin efecto las prestaciones mutuas de los pactantes. En el caso de la Rescisión Contractual, sólo puede ser declarada por el Juez, en la Resolución Contractual, puede declararlo el Juez, mediante sentencia o puede producirse extrajudicialmente. Los efectos de la declaración judicial de la Rescisión Contractual, es “ex nunc”, es decir, declarada para adelante, en cambio la Resolución Contractual, produce efectos “ex tunc”, ósea con efecto retroactivo. 2) El contrato de compraventa de bien ajeno, o 1409 del Código Civil, es una modalidad especial de la compraventa, en la que se produce una circunstancia particular, conforme a la interpretación adecuada del artículo 1539 del Código Civil. Efectivamente este dispositivo legal, sanciona con rescisión contractual la compra venta de un bien ajeno, en el caso que el comprador desconozca que el bien es ajeno, en consecuencia, esto nos ha llevado a concluir, que en el caso específico, el comprador al no tener conocimiento pleno de la ajenidad del bien, celebra el contrato de compraventa,

con los alcances del artículo 1529 del Código Civil, es decir, como una compraventa común; por lo tanto, si el vendedor no logra cumplir con entregarle el bien materia de venta, se aplica la Resolución Contractual, por causal de Incumplimiento sobreviniente de la prestación, ya que el incumplimiento se produce una vez que se ha pactado el contrato de compraventa, siempre con el supuesto que el comprador desconoce la ajenidad del bien, ósea, que el vendedor no es propietario del bien materia de venta. El sustento legal para afirmar esta conclusión lo encontramos en la interpretación sistemática del artículo 1370, 1371, 1372, 1409 inciso 2 y 1539 del Código Civil; además, la aplicación de la Resolución Contractual en la compraventa de bien ajeno con desconocimiento de la ajenidad del bien, por parte de comprador, es aplicable al caso concreto materia de análisis, debido a que el Código Civil ha regulado 3 causales para la Rescisión Contractual, conforme se ha expuesto en el trabajo y en la conclusión número uno, por ende una de estas causales legales de Rescisión Contractual, ha sido descartada por nosotros, en la presente tesis, las otras dos causales de Lesión Contractual y de Compraventa sobre Medida, no son aplicables al caso de compraventa de bien ajeno con desconocimiento de la ajenidad del bien por parte del comprador. 3) Considero que la jurisprudencia casatoria viene manteniendo una aplicación indebida de las categorías de invalidez negocial, en la modalidad de contrato de compraventa de bien ajeno, sancionándolo con la Nulidad de Acto Jurídico (por objeto jurídicamente imposible o por constituir una causal de nulidad virtual y en otros casos no citados en la presente tesis, por Falta de manifestación de la voluntad del agente y otros caso por Fin ilícito), esta postura es insostenible puesto que la ley (específicamente el inciso 2 del artículo 1409 del Código Civil) reconoce plenamente la validez de este tipo de contrato, resultando una interpretación contra legem la que viene efectuando la Corte Suprema en los casos jurisprudenciales citados, como una muestra de un universo amplio del máximo intérprete

del derecho legal en nuestro país. 4) Se ha demostrado con ilustración de la doctrina nacional autorizada, que la compraventa de bien ajeno por desconocimiento de la ajenidad del bien por parte del comprador, no es un acto jurídico anulable, debido a que ante la regulación prevista por el inciso 2 del artículo 1409 del Código Civil, no se puede hablar que la compraventa de bien ajeno, se ha logrado celebrar por qué se hizo incurrir en error obstativo al comprador, con una apreciación equivocada de la realidad; así mismo, tampoco es admisible legalmente que se pretenda invocar al dolo, como causal de vicio de la voluntad del comprador, debido a que no es sostenible afirmar que el vendedor indujo en forma mal intencionada con ánimo de lucrar indebidamente al comprador, ya que esta modalidad de compraventa se encuentra regulado y permitido por el dispositivo legal enunciado en líneas anteriores de la presente conclusión.

La investigación de Simeón, H. L. C. (2017) titulado: *La Nulidad del Acto Jurídico en la Rescisión del Contrato de Compra y Venta de Inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco*. Concluye: 1) La nulidad del acto jurídico influye positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco. 2) Las características de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco. 3) Las causales de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco. 4) Los efectos de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco. 5) La conversión del acto jurídico nulo es una figura jurídica que va influir positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta

de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco.

Lo investigado por Sánchez, M. Y. J. (2017) titulado: Regulación del Remedio de la inoponibilidad en el Código Civil de 1984. Concluye: 1) La inoponibilidad pertenece a la ineficacia funcional - no a la invalidez -, porque responde a la existencia de un acto jurídico válido, pero que se encuentra privado de generar efectos jurídicos. Busca preservar la protección del derecho de un tercero en conflicto con el exhibido por una de las partes en una relación jurídica nacida de un contrato. 2) La inoponibilidad es un remedio judicial, porque requiere el pronunciamiento de un juez, es un remedio originario, porque el defecto que afecta al tercero nace en la misma celebración de una relación jurídica, es un remedio de interés particular, porque involucra sólo al que lo invoca, mas no al interés general, y es un remedio extintivo, porque busca cancelar los efectos jurídicos respecto del tercero. 3) La legitimidad para contratar es el poder de disponer el objeto del contrato. No constituye un requisito de validez, porque incide directamente en la eficacia, por lo que su ausencia tiene como consecuencia jurídica a la inoponibilidad (positiva) a favor del tercero. 4) El C.C. no ha regulado la inoponibilidad (positiva) como remedio, tampoco ha incorporado a la legitimidad para contratar como requisito de eficacia, ni mucho menos como requisito de validez (que sería un error, evidentemente). No obstante, la imprecisión normativa y principalmente la jurisprudencia ha puesto en evidencia cuatro supuestos patológicos que denotan la falta de legitimidad para contratar: i) la falsa representación, ii) la disposición de un bien social sin autorización de uno de los cónyuges, iii) la posición del propietario en la venta de bien ajeno, y iv) el arrendamiento en copropiedad por uno de los copropietarios. 5) En conclusión, es necesaria la regulación del remedio de la inoponibilidad en el C.C., como

categoría de ineficacia funcional, distinta a la resolución y la rescisión.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas de Tipo procesal

2.2.1.1 La Acción Procesal

Concepto

El Código Procesal Civil, como vemos, perfectamente conceptúa lo que es la acción procesal civil, “como un medio de poner un movimiento al órgano jurisdiccional, en este caso, en materia civil, para hacer valer una pretensión procesal y con la aspiración de que ella será entendida por el indicado órgano”. (Carrión, 2007, p. 68)

El Código Procesal Civil, como vemos, conceptúa lo que es la actividad procesal civil, como un intermedio de colocar una corriente al órgano jurisdiccional, cuestión, en materia civil, para concebir convenientemente una petición procesal y con la ambición de que ella será entendida por el pertinente órgano.

El ejercicio de la acción no se refiere a la demanda ni a su calificación procesal, sino simplemente a la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumplan con los requisitos formales o que su derecho sea fundado.

(Gaceta Jurídica, 2008, p. 52)

Carrión (2007), precisa que:

La acción es el poder jurídico que tienen las personas para hacer valer la pretensión procesal. Es un derecho público y subjetivo, mediante la cual requerimos la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de un derecho también subjetivo, derecho éste que, hecho valer mediante la acción constituye lo que llamamos pretensión procesal. (pp.

70-71)

1. Ejercicio y alcances del derecho de acción

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o la dilucidación de una incertidumbre jurídica (art. 2º, primer párrafo, CPC). (Carrión, 2007, p. 73.)

Carrión (2007), precisa que: “El código civil, distingue la acción como derecho procesal autónomo del derecho material y subjetivo (pretensión procesal) que se hace valer precisamente con la acción y haciendo uso de la demanda”. (p. 73)

2. Derecho de Contradicción

Ugo Rocco (citado en Carrión, 2007), nos dice que:

Existe pues, siempre un interés abstracto y secundario del demandado en que se conceda la pretensión jurisdiccional, mediante declaración de certeza, y por ello es necesario que dicho interés, al igual que el del actor, sea tutelado por las normas jurídicas procesales frente al Estado. (p. 74)

Monroy (citado en Carrión, 2007), precisa que:

El demandado tiene derecho a pretender, y el Estado, mediante el órgano jurisdiccional, a conceder la pretensión jurisdiccional. El derecho de contradicción no es sino una modalidad del derecho de acción y se le otorga al demandado para que mediante el proceso y por una sentencia se le decida su pretensión. Frente a la pretensión del demandante existe la oposición del demandado. (p. 75)

3. Finalidad

Carrión (2007) nos dice que: “La acción procesal tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional entre en actividad y que a su término ampare el derecho pretendido”. (p. 74)

2.2.1.2. La Jurisdicción

1. Concepto

Carrión (2007) nos dice que:

La correcta acepción de la jurisdicción, es el deber que tiene el Estado, mediante los jueces, para administrar justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función

que ejerce el juez como integrante de un órgano judicial al resolver los conflictos que se le someten a su decisión. El estado ejerce esa función cuando se presentan determinados presupuestos. (p.81)

La Jurisdicción del Estado por medio de los jueces, tiene como objetivo principal la correcta administración de justicia, se concibe como una función que ejerce el juez para resolver ciertos conflictos que serán sometidos en su decisión.

“La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República”.

Jurisdicción, es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia.

(Gaceta Jurídica, 2008, p. 50.)

2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Es preciso que se reúnan tres formalidades: nombramiento, confirmación y posesión. Lógicamente, a todas ellas debe anteponer su condición de abogado”

Peña (2010), precisa que:

La Constitución Política se encarga de señalar los requisitos que hay que cumplir para que puedan realizarse esas formalidades. Esta facultad se pierde por renuncia aceptada, por suspensión del cargo, por invalidez absoluta, por retiro forzoso motivado por la edad, por vencimiento del período para el cual se eligió el funcionario, por abandono del cargo, por revocatoria del nombramiento, por destitución o declaración de insubsistencia y por retiro con derecho a pensión de jubilación. En cualquiera de las causales anteriores, es obligación de la persona que desempeña el cargo esperar que su reemplazo se haya posesionado y se encuentre en plena facultad de ejercer las funciones que su antecesor abandona.

3. Órganos Jurisdiccionales en Materia Civil

Carrión (2007) nos dice que:

La justicia civil es ejercida conforme al Código por los Jueces de Paz, por los Jueces de Paz Letrados, por los Jueces Civiles, por las Salas Civiles de las Cortes Superiores y por las Salas Civiles de la Corte Suprema (Art.49° CPC). Esta previsión concuerda con

lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial (Art.26° LOPJ). (p.85)

Los órganos jurisdiccionales, son los entes encargados de ejecutar y administrar la función jurisdiccional, están integrados por los jueces.

2.2.1.3. La Competencia

1. Concepto

Carrión (2007) expresa que:

La idea de competencia implica distribución de trabajo entre los jueces, recurriendo a una serie de criterios. En efecto, todos los jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos”. Pero no todos los jueces, en países dilatados como el nuestro, tienen la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. (p.94)

La Competencia como la jurisdicción es una medida que se une para la distribución de las diferentes autoridades, con diversos criterios a través de normas procesales en los distintos órganos, la competencia es aquella que implica la distribución del trabajo de los jueces.

2. Irrenunciabilidad de la competencia

Carrión (2007), nos dice que:

El legislador, siguiendo el principio de irrenunciabilidad de la competencia, ha establecido que la competencia civil no puede ser objeto de renuncia ni modificarse por los titulares de la decisión judicial, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos. (Art.6° CPC). (p. 96)

3. Indelegabilidad de la competencia

Ningún Juez civil puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye. Esto se deriva de aquel principio constitucional que preconiza que la función jurisdiccional es indelegable. Sin embargo, puede el Juez comisionar a otro la realización de determinadas actuaciones judiciales fuera del ámbito territorial de la competencia. En estos casos el Juez comisionista no pierde su potestad de dirimir la causa, lo que ocurre es que, por razones de distancia y por autorización de la ley, puede encomendar a otro Juez la

ejecución de determinadas diligencias, como puede ser la notificación de la demanda a una persona o la práctica de una inspección judicial, etc. (Carrión, 2007, p. 96)

Carrión (2007), dice que:

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (p. 97)

4. Criterios para fijar la competencia

La competencia es regulada de diversa manera, recurriendo a variados criterios en las distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente. En otras palabras hay jueces competentes en determinados asuntos y no son competentes en otros. Como lo señalamos precedentemente es el elemento para distribuir los asuntos justiciables entre los distintos jueces, para lo cual se recurre a una serie de criterios.

La competencia, se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (Carrión, 2007, p. 97)

4.1. La competencia por razón de la materia

La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales sustantivas que la regula. Es decir, se toma en consideración la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda, que constituye la pretensión, y la normatividad aplicable al caso concreto. (Carrión, 2007, p. 97)

4.2. La competencia por razón de territorio

Este tipo de competencia tiene en consideración el territorio donde se ejerce la función jurisdiccional o donde se encuentra el domicilio de la persona demandada o donde está ubicada la cosa o donde se ha producido un hecho o evento. La competencia por razón de territorio se refiere al ámbito territorial donde va a ejercer su función jurisdiccional el titular de la decisión. La atribución a los jueces para el conocimiento de determinados litigios de una circunscripción territorial es la razón de ser de este tipo de competencia. (Carrión, 2007, pp. 99-100.)

4.3. La competencia por razón de la cuantía

Carrión (2007), precisa que: “La cuantía que se plantea en la demanda, se toma en consideración, por un lado, para determinar el juez que debe conocer de la demanda, por otro lado, para establecer el procedimiento conforme al cual se debe substanciar el asunto”. (p. 106)

4.3. La competencia funcional o por razón de grado

Esta competencia tiene que ver con la jerarquía de los organismos jurisdiccionales. Conforme a nuestro ordenamiento jurídico existen juzgados civiles (primera instancia), salas civiles o mixtas de las cortes superiores (segunda instancia) y salas civiles de la corte suprema (salas de casación), cuyos organismos ejercen su función dentro del marco de las otras competencias. (Carrión, 2007, p. 108)

COMPETENCIA:

Expediente 00026-2012-0-2506-JM-CI-01, en materia de Nulidad de Acto Jurídico.

PRIMERA INSTANCIA: Corte Superior de Justicia del Santa / Juzgado Mixto Transitorio

SEGUNDA INSTANCIA: Corte Superior de Justicia de Lima, Primera Sala Civil de Lima.

RECURSO DE CASACIÓN: Corte Superior de Justicia de la Republica Sala Civil Transitoria, Casación 3827-2016 del Santa – Nulidad de Acto Jurídico.

2.2.1.4. La Pretensión

1. Concepto

Couture (citado en Carrión, 2007) dice que “La pretensión es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica”. (p. 70)

Carnelutti (citado en Olmos, 2002) sostiene que “La pretensión es la exigencia de la subordinación de un interés ajeno al interés propio”. (p. xxvi)

La pretensión vendría a ser el sometimiento en el que recae un interés propio sobre uno ajeno, para que de esta manera se cumpla efectivamente la tutela jurídica.

2. Como distinguir la pretensión sustancial de la pretensión procesal:

En primer lugar, debemos identificar la relación jurídica sustancial (esta puede ser de origen contractual, extracontractual o legal). Por ejemplo, un contrato mutuo celebrado entre dos personas, de acuerdo al artículo 1648 del Código Civil.

2.1. Pretensión sustancial:

Olmos (2002), precisa que:

“El deudor cumple con el pago total de la deuda en la fecha pactada. Estamos ante una pretensión sustancial, que ha sido cumplida de acuerdo al artículo 1220 del Código Civil”.
(p. xxvi)

Cuando el deudor incumple con su pretensión, el acreedor tiene la potestad de reclamar el cumplimiento de la obligación por vencimiento de plazo, por cuanto el contrato es obligatorio en cuanto se haya expresado en ellos de acuerdo con los artículos 1361 y 1659 del Código Civil.

Si el deudor cumple con el requerimiento extrajudicial, estamos también ante una pretensión sustancial o material. (Olmos, 2002, p. xxvii)

2.2. Pretensión Procesal:

El deudor no tiene voluntad de pagar la deuda, no obstante el requerimiento extrajudicial. El acreedor no tiene otra alternativa que acudir al órgano jurisdiccional para reclamar el pago de la deuda (pretensión material); con este fin deberá provocar la actividad del órgano jurisdiccional (mediante una acción) la que se concretara en una demanda (con la cual se reclama un petitorio, la que se denominara pretensión procesal). (Olmos, 2002, p. xxvii)

3. Clases de Pretensiones

Las pretensiones se clasifican de acuerdo al derecho reclamado en:

3.1. Pretensión declarativa.

Olmos (2002), precisa que: “Son aquellas pretensiones que tienen por finalidad poner fin a una duda o incertidumbre jurídica. Por ejemplo, la pretensión de declaración de paternidad extramatrimonial, nulidad del acto jurídico, etc”. (p. xxviii)

3.2. Pretensión constitutiva.

Estas pretensiones tienen por objeto modificar o extinguir una situación jurídica. Por ejemplo, el divorcio por causal de adulterio. (Olmos, 2002, p. xxviii)

a. Pretensión de condena.

Tiene por objeto exigir el cumplimiento de una prestación de dar, hacer y no hacer. De probarse la pretensión demandada el órgano jurisdiccional ordenara el cumplimiento de la pretensión bajo apercibimiento de ejecución forzada. Por ejemplo, otorgamiento de escritura pública, cobro de arrendamiento, etc. (Olmos, 2002, p. xxviii)

3.3. Pretensión ejecutiva.

Son aquellas pretensiones que tienen por objeto exigir el cumplimiento de una obligación, sustentada en un documento que la ley le reconoce la calidad de un título ejecutivo. Por ejemplo, la demanda ejecutiva de obligación de dar suma de dinero, en merito a una letra de cambio debidamente protestada. (Olmos, 2002, p. xxviii)

3.4. Pretensión cautelar.

“Son aquellas pretensiones que tienen por objeto asegurar el cumplimiento de una decisión definitiva que va recaer en un determinado proceso principal. Por ejemplo, la medida cautelar de depósito, el secuestro, la inscripción, la retención, etc”. (Olmos, 2002, p. xxviii)

4. Acumulación de pretensiones

En una demanda se puede plantear una o más pretensiones, con tal que no sean incompatibles o contradictorias o en todo caso deben deducirse en forma alternativa o subordinada. (Carrión, 2007, p. 77)

4.1. Condiciones para la acumulación de pretensiones

Olmos (2002), precisa que, son las previstas en el Art. 85 del CPC:

1. Que sea de competencia del mismo juez.
2. Que no sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y,
3. Que sean tramitables en una misma vía procedimental.
4. Que los sujetos sean los mismos, es decir, debe existir identidad jurídica, supone que debe ser el mismo demandante y el mismo demandado, que el código omite regular como requisito de la acumulación objetiva. (p. xxix)

•**PRETENSIÓN: EXPEDIENTE 00026-2012-0-2506-JM-CI-01**

Según el expediente judicial 00026-2012-0-2506-JM-CI-01, sobre NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO nos da la siguiente acumulación de pretensiones.

DEMANDADO, B.

DEMANDANTE, A.

a) Del demandante

I. PETITORIO:

Interponemos la presente demanda a efectos que mediante sentencia se declare judicialmente.

1.1. PRETENSIÓN PRINCIPAL

La nulidad del acto jurídico consistente en el **Acuerdo N° 063-015-2009-CD-CBSSP** tomado por el Consejo Directivo de la CBSSP (presidido B) en la **sesión N° 015-2009-**

CD-CBSSP de fecha 15.12.2009, por el cual se **autorizó la venta del inmueble denominado “Mercado del Pueblo”** (con un área de terreno de 1,224.00 m2), ubicado en la Mz. III Lote 1-A Ciudad del Pescador Bellavista- Callao, que corre inscrito en la Partida Electrónica N° PO1319183 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral IX- Sede Lima. La nulidad de dicho acto jurídico se sustenta en la causal de nulidad establecida en el inciso 3 del artículo 219° del Código Civil, es decir, al ser su objeto jurídicamente imposible.

1.2. PRETENSIÓN SUBORDINADA EN CASO SE DESESTIME NUESTRA PRETENSIÓN PRINCIPAL

De lo confirmado con lo dispuesto por el artículo 222° del Código Civil, y de los artículos 85° y 87° del Código Procesal Civil, se declare judicialmente la nulidad del acto jurídico consistente en el antes mencionado **Acuerdo N° 015-2009-CD-CBSSP** tomado por el Consejo Directivo de la CBSSP en la **sesión N° 015-2009-CD-CBSSP de la fecha 15.12.2009**, al incurrir en la causal de anulabilidad establecidas en el inciso 2 del artículo 221° del Código Civil, es decir, al haber sido celebrado con dolo.

b) Del demandado

Contestación

1. Por escrito de fojas ciento sesenta y siguientes, el demandado **B**, contesta al demanda señalando principalmente que el Acuerdo materia de nulidad como todos los acuerdos que han adoptado el consejo Directivo legítimo y válidamente elegido en proceso electoral democrático, del cual fue integrante como Presidente conjuntamente con sus codemandados, es absolutamente claro legítimo y está comprendido dentro de las atribuciones de Consejo Directivo de acuerdo con el estatuto vigente a la fecha; El acuerdo fue adoptado por unanimidad por los tres miembros vigentes en ese momento (quince de diciembre de dos mil nueve); este Acuerdo además fue puesto inmediatamente en conocimiento de la SBS, tal como está dispuesto de la norma SBS y el ente de control y supervisión no tomó ninguna acción ni impugno dicho acuerdo en forma administrativa en su oportunidad, lo que implica que no advirtió ninguna irregularidad ni impedimento legal como ahora pretende argüir, que la actora reconoce que el terreno materia de venta denominado “Mercado del Pueblo” se encuentra inscrito en los Registros Públicos, lo cual demuestra que se trata de un bien propio de la CBSSP y que al venderlo sus representantes legales no se estaba infringiendo ninguna disposición legal ni estatutaria, más aún esta venta fue contemplada de la Mesa de Conciliación y Concertación llevada

a cabo en varias oportunidades por los Directivos de la CBSSP con los gremios de Pescadores Jubilados los que estuvieron de acuerdo con la venta del terreno para solventar algunos gastos y pagos urgentes de la entidad; en cuanto a la segunda pretensión de la anulabilidad del Acuerdo, indica que la demandante no acredita en modo alguno la existencia del dolo, ya que el hecho de no inscribirse la venta del terreno en los Registros Públicos no tiene implicancia para la validez de la venta efectuada con todos los requisitos de ley. Ampara jurídicamente su contestación en lo dispuesto en los artículos 442° y siguientes del Código Procesal Civil.

2. Por escrito de fojas ciento setenta y seis y siguientes, el demandado C, contesta la demanda, en los mismos términos que su codemandado Julio Serapio Tamayo Alonso.

3. A fojas ciento noventa y cuatro obra la resolución N° 11, de fecha 12 de marzo de 2012, en donde se declara la Rebeldía de D.

2.2.1.5. La Prueba

1. Concepto

Hinostroza, A (2002) dice que:

La Prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que la sustente.

Subjetivamente la prueba puede ser definida atendiendo a consideraciones sobre su resultado como el convencimiento o certeza generada con ella en el magistrado de la verdad de los hechos está probado al haber quedado demostrado con suficiencia como veraz. (p. 18)

Se dice que la prueba es un recurso que se presenta con el fin de poder dar convencimiento al juez que lo que se pide. Puede ser entendida como un medio necesario y útil para dar a conocer un hecho específico.

Sentis (citado en Hinostroza, 2002), puntualiza que:

La prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referida a los hechos sucedidos. Se puede apreciar que la prueba y la actividad probatoria son dos conceptos que se entrelazan, señalando de la última que “unitariamente concebida, la actividad probatoria consiste en el conjunto de declaraciones legalmente reguladas, tanto de voluntad como de conocimiento o intelectuales, por las que se introducen y valoran los

elementos capaces de producir algún conocimiento acerca del objeto a probar”. (p. 19)

2. La Prueba como un derecho procesal

El derecho de probar es considerado subjetivo de porque es indispensable una manifestación de voluntad en ese sentido por parte del sujeto procesal (contenida en la demanda, contestación de ella, o en los escritos que correspondan a los casos de ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos). Tratándose de las pruebas de oficio la obligación del Juez de practicarlas proviene de la ley, siendo inexistente todo derecho subjetivo de las partes en relación a dichas pruebas.

El derecho procesal de aportar medios probatorios le corresponde a los litigantes, ya sea que tengan o carezcan de fundamento la pretensión del actor o la contradicción del demandado, y a los demás sujetos que intervengan en el proceso (en el caso de la intervención de terceros: coadyuvante, excluyente, etc.) (Hinostraza, 2002, p. 20).

3. El Objeto de la prueba en el proceso civil

“En el proceso es necesario una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es, pues ya se efectuó, pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” Gelsi (citado en Hinostraza, 2002, p.23)

Castillo (2010), precisa que:

El objeto de la prueba todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de un Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso.

Devis (citado en Hinostraza, 2002), expresa que “por objeto de prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquellos sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas”. (p. 23)

2.2.1.6. La Sentencia

1. Concepto

Carrasco, S. (2017), nos dice que:

La sentencia se puede entender como la resolución final que dicta una autoridad jurisdiccional competente sobre el conflicto sometido a su conocimiento, en la que al aplicar una ley sustantiva decide el fondo del asunto, ya sea absolviendo o condenando, declarando o constituyendo un derecho a favor de una de las partes.

La sentencia se dice que es la resolución final de una autoridad competente como resultado de un problema que se interpuso a su conocimiento en la cual se aplica una ley específica, y como consecuencia de esta se puede absolver o condenar, declarando a favor de la parte afectada.

Gómez (citado en Carrasco, 2017), sostiene que la sentencia “es el acto final de un proceso normal que se desarrolla en todos sus pasos... es el acto final del proceso, acto aplicador de la ley sustantiva a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo”.

2. Cosa Juzgada e Impugnación

El efecto más importante del proceso es la cosa juzgada. Podemos hablar de dos tipos de cosa juzgada, dependiendo del ámbito en el que se produzca.

Cosa juzgada formal, es un efecto interno de las resoluciones judiciales, en cuanto que se refiere al proceso mismo en el que la resolución se dicta, en virtud del cual las partes y el tribunal, en el desarrollo posterior del proceso, no podrán desconocer lo decidido en la resolución que la ha producido. Ello significa que el tribunal queda vinculado por su propia decisión y en la continuación del proceso. La producen todas las resoluciones que se dictan a lo largo del proceso, pero no aquellas que ponen fin al mismo. Su razón de ser se encuentra en la seguridad jurídica y en que el proceso se desarrolle de un modo ordenado. (Gómez, Planchadell & Pérez, 2011)

Cosa juzgada viene a ser de las resoluciones un efecto de su dictamen en sí, de las cuales las partes y el juzgador, que en el desarrollo final del proceso no podrán desconocer de lo decidido en la resolución.

Cosa juzgada material, Supone la vinculación del contenido de lo decidido en una sentencia sobre el fondo de un asunto en otro proceso distinto posterior. Sus efectos, pues, no tienen carácter interno como sucedía con la cosa juzgada formal, sino externo. Las resoluciones que producen este tipo de cosa juzgada son exclusivamente las sentencias que se pronuncian sobre el fondo del asunto. – Funciones de la cosa juzgada material:

1) Negativa o excluyente: supone la exclusión de toda decisión jurisdiccional futura entre las mismas partes y con el mismo objeto. Es el tradicional principio del non bis in ídem.

2) Positiva o prejudicial: conlleva el deber de ajustarse a lo juzgado cuando deba decidirse sobre una relación jurídica de la que la sentencia anterior es condicionante o prejudicial. En este caso, no se excluye una segunda decisión, sino que se condiciona.

La cosa juzgada material únicamente podrá oponerse en un segundo proceso cuando concurren una serie de identidades. Concretamente, deben coincidir las partes (con algunas matizaciones) y el objeto del proceso, que debe ser el mismo en ambos procesos.

(Gómez, Planchadell & Pérez, 2011).

2.2.1.7. El Proceso Civil

1. Concepto

Couture (citado por Carrión, 2007), nos dice que “El proceso lo concebimos como una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con el fin de resolver, mediante un juicio de autoridad, un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión”. (p. 150)

El proceso se percibe como un encadenamiento de hechos que se dan consecuentemente, con la finalidad de obtener por medio de un juicio de autoridad, la solución a un conflicto que ha sido presentado al conocimiento y fallo de un juez.

Rocco (citado por Carrión, 2007), dice que:

“Podemos definir [...] el proceso civil, como el conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas”. (p. 151)

Alzamora (citado por Carrión, 2007), decía que:

“El proceso es el continente, y la postulación, la aportación de pruebas, las incidencias, las medidas cautelares, entre otros, formas parte del contenido de aquél. Una medida cautelar no se puede concebir si no es en función de un conflicto, objeto del proceso, cuyo resultado se pretende asegurar, aun se trate de una medida cautelar previa a un proceso a iniciar en el futuro. Es más la medida cautelar obtenida en un proceso, en la que la demanda al final es declarada infundada, no ha dejado de depender de la pretensión procesal objeto del proceso cuya tutela jurisdiccional ha aspirado el actor”. (p. 159)

2. Finalidad y objeto del proceso civil

El proceso tiene por finalidad decidir conflictos producidos entre los particulares y conciben al proceso como la discusión que sostienen las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre sus respectivos derechos y que termina con una decisión del organismo encargado de dirimir la controversia. (Carrión, 2007, p. 153)

Carrión (2007), concluye que:

El objeto del proceso está constituido por la o las pretensiones procesales que se han planteado con la demanda. La pretensión procesal es el derecho subjetivo del sujeto, sustentando en el derecho objetivo, hecho valer mediante la demanda, pues, antes de la demanda, será simplemente una pretensión material o substantiva. El conflicto de intereses se genera normalmente antes del proceso y se exterioriza mediante la demanda y su contestación. Sobre la pretensión procesal es que redunda la controversia entre las partes. No se podría concebir el proceso si no existiera pretensión procesal. (pp. 154-155)

3. Funciones

3.1 Interés individual e interés social en el proceso

El fin del proceso es resolver un conflicto o desacuerdo de interés, sometido a los órganos de la jurisdicción. Asimismo da solución al interés individual y el interés social asegurando la efectividad del derecho. (Couture, 2002, p. 120).

3.2. Función privada del proceso

El derecho sirve al individuo y tiende a satisfacer sus aspiraciones, la persona tiene la seguridad que existe un instrumento pertinente al hacer justicia. Se afirma que el proceso civil protege a la persona y defiende del abuso de la autoridad del juez, del autoritarismo de los acreedores. (Couture, 2002, p. 120).

3.3. Función pública del proceso

Se puede decir que la función pública del proceso busca el interés de la colectividad como la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El proceso protege al derecho como una herramienta de creación vivificante asimismo a las soluciones históricas forzadas en el pasado. (Couture, 2002, p. 121).

3.4. Tutela constitucional del proceso

“El proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho. Lo grave, se ha dicho, es que más de una vez, el derecho sucumbe ante el proceso y el instrumento de tutela falla en su cometido. Esto acontece, con frecuencia, por la desnaturalización práctica de los mismos principios que constituyen, en su intención, una garantía de justicia; pero en otras oportunidades es la propia ley procesal la que, por imperfección, priva de la función tutelar. Es menester, entonces, una ley tutelar de las leyes de tutela, una seguridad de que el proceso no aplaste al derecho, tal como se realiza por aplicación del principio de la supremacía de la Constitución sobre la ley procesal. La tutela del proceso se realiza por imperio de las previsiones constitucionales”. (Couture, 2002 p. 122).

4. Vía Procedimental

Olmos (2002), precisa que: “Para conseguir tutela judicial a efecto de hacer efectivo el ejercicio o defensa de derechos o intereses, debe someterse la pretensión procesal reclamada a un debido proceso; y con ese fin la norma procesal adjetiva brinda diversos tipos de procesos”. (p. xlv)

5. Tipos de Procesos Civiles

Son instrumentos que concede la ley adjetiva para hacer efectivo los derechos sustanciales de naturaleza civil, cuando sea necesario acudir al órgano jurisdiccional para conseguir tutela judicial. (Olmos, 2002, p. xlv)

- Proceso de Conocimiento.
- Proceso Abreviado.
- Proceso Sumarísimo.
- Proceso Ejecutivo.
- Proceso No Contencioso.
- Proceso Único.

2.2.1.8. Proceso de Conocimiento

1. Configuración del Proceso de Conocimiento

En principio, cabe señalar que los procesos contenciosos (entre los que se encuentra el proceso de conocimiento) se caracterizan porque existe oposición entre las pretensiones de los titulares activo y pasivo de la relación jurídica procesal, esto es, hay un conflicto de intereses. (Hinostroza, 2010, p. 15)

Hinostroza (2010), precisa:

El Proceso de Conocimiento, *strictu sensu*, llamado ordinario en el Código de Procedimientos Civiles de 1912, es el proceso modelo por excelencia, pues su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Inclusive, las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos. Esta clase de proceso se distingue por la amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de procesos. Además, la naturaleza de las pretensiones que en él se pueden ventilar, complejas y de gran estimación patrimonial, reflejan su importancia dentro del contexto jurídico. (p. 15)

El Código Procesal Civil, regula el proceso de conocimiento en el Título I (“Proceso de Conocimiento”) de su Sección Quinta (“Procesos Contenciosos”). Según se desprende del artículo 475 del referido cuerpo de leyes, se tramitan en proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue Nulidad de Acto Jurídico (Expediente N° 00026-2012-0-2506-JM-CI-01)

2.2.2.1. El Acto Jurídico

1. Concepto de Acto Jurídico

1.1. Acto de la voluntad.

Estas palabras de la definición se refieren al valor humano del acto jurídico. Decir acto de la voluntad es decir acto racional o humano, atendido el proceso psicológico. El acto humano debe su propio carácter a la voluntariedad, y ellos con todo rigor, una vez que como acto implica la idea de movimiento o tendencia, que es lo propio de la potencia apetitiva o sea de la voluntad. (Olis, 1964, p.7.)

La manifestación de la voluntad es el centro de gravedad en torno al cual gira todo sistema jurídico privado. La teoría del acto jurídico cumple una función práctica, reúne los elementos comunes a todas las manifestaciones de voluntad dirigidas a producir efectos jurídicos, permitiendo una explicación jurídica de todas ellas en cuanto a sus elementos, requisitos, problemas y reglas aplicables, por ende a la libertad individual. (Torres, 2012, p.73.)

El acto jurídico es el acto humano, voluntario, lícito, con manifestación de voluntad destinada a producir efectos jurídicos consistentes en “crear, regular, modificar, o extinguir relaciones jurídicas”. (Art. 140 CC)

Torres (2012), nos dice que: “El acto jurídico es la manifestación de la voluntad dirigida a producir efectos jurídicos que el ordenamiento reconoce y tutela”. (p.71, 72)

El acto jurídico es el suceso humano, intencional, permitido con declaración de consentimiento destinada a originar efectos jurídicos consistentes en fundar, disponer, corregir o terminar relaciones jurídicas (Art. 140). En otros términos, el acto legal de voluntad dirigida a elaborar efectos jurídicos que la codificación reconoce y protege.

Puig (citado en Torres, 2012) determina que, En el acto jurídico expresa los efectos están

predeterminados por la ley como consecuencia de la especial valoración que hace del comportamiento humano.

2. Objeto del Acto Jurídico

El objeto del acto jurídico es la relación jurídica (Art. 140, 1351, 1402), a su vez, la relación jurídica tiene por objeto a la prestación, y el objeto de esta son los bienes, los derechos, los servicios, y las abstenciones.

La parte (sujeta) del acto jurídico, mediante su manifestación de voluntad, crean entre ellas relaciones jurídicas, o sea derechos y deberes u obligaciones, o las modifican, regulan o extinguen.

Torres (2012), precisa:

A las preguntas ¿para qué se celebra un acto jurídico?, ¿con qué objeto se otorga un acto jurídico cualquiera?, se contesta: para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica. Si se contrae matrimonio, se establece una relación jurídica entre marido y mujer, si se reconoce un hijo extramatrimonial se establece una padre e hijo, si se celebra una compraventa se crea una relación jurídica entre comprador y vendedor, etc. (p.235)

El acto jurídico es el instrumento conferido por el ordenamiento jurídico a los particulares para que en ejercicio de la autonomía de su voluntad privada se puedan dar normas a sí mismo con miras a la satisfacción de sus necesidades familiares, sociales, económicas, culturales, educativas, etc. Esas necesidades las satisface lícitamente relacionándose con los demás, mediante el matrimonio, el reconocimiento del hijo, la adopción, el contrato, el testamento, el legado, el poder, etc. (Torres, 2012, p. 84).

El acto jurídico es el elemento conferido por la clasificación legal a los particulares para que en composición de la autonomía de su conformidad privada se puedan proporcionar normas a sí igual con miras a la complacencia de sus necesidades familiares, sociales, económicas, culturales, educativas, etc. Esas necesidades las satisface lícitamente relacionándose con los restantes, mediante el matrimonio, el reconocimiento del hijo, la adopción, el contrato, el testamento, el legado, el poder, etc.

Torres (2012), refiere que:

Los principales efectos jurídicos provenientes de la manifestación de voluntad son los previstos y queridos por el sujeto (agente o parte que realiza o celebra el acto), reconocidos y garantizados por el Derecho”. Otros efectos secundarios, en cambio,

aunque no sean requeridos y previstos están íntimamente conectados al acto y derivan directamente del ordenamiento jurídico. (p. 85)

3. Los efectos del Acto Jurídico

El acto jurídico es el instrumento conferido por el ordenamiento jurídico a los particulares para que en ejercicio de la autonomía de su voluntad privada se puedan dar normas a sí mismo con miras a la satisfacción de sus necesidades familiares, sociales, económicas, culturales, educativas, etc. Esas necesidades las satisface lícitamente relacionándose con los demás, mediante el matrimonio, el reconocimiento del hijo, la adopción, el contrato, el testamento, el legado, el poder, etc. (Torres, 2012, p. 84).

El acto jurídico es el elemento conferido por la clasificación legal a los particulares para que en composición de la autonomía de su conformidad privada se puedan proporcionar normas a sí igual con miras a la complacencia de sus necesidades familiares, sociales, económicas, culturales, educativas, etc. Esas necesidades las satisface lícitamente relacionándose con los restantes, mediante el matrimonio, el reconocimiento del hijo, la adopción, el contrato, el testamento, el legado, el poder, etc.

Torres (2012), refiere que:

Los principales efectos jurídicos provenientes de la manifestación de voluntad son los previstos y queridos por el sujeto (agente o parte que realiza o celebra el acto), reconocidos y garantizados por el Derecho”. Otros efectos secundarios, en cambio, aunque no sean requeridos y previstos están íntimamente conectados al acto y derivan directamente del ordenamiento jurídico. (p. 85)

Los efectos del acto jurídico consisten en:

3.1. La creación de relaciones jurídicas.

Con el acto jurídico se crea una relación jurídica que antes no existía. Por ejemplo, con la celebración de un contrato de compraventa se crea una relación jurídica entre vendedor y comprador; con el reconocimiento de hijo se crea una relación jurídica familiar entre padre e hijo.

3.2. La regulación de relaciones jurídicas.

El acto jurídico establece o determina un conjunto de derechos y deberes que las partes

van a ostentar en virtud de la relación jurídica existente entre ellas. Por ejemplo, se interpreta el sentido y alcance de un acto presente o futuro; se pacta que el deudor responderá por daños que no le son imputables.

3.3. La modificación de relaciones jurídicas.

Con el acto jurídico se altera el contenido de una relación preexistente. Por ejemplo, con la disminución o aumento de la renta que venía pagando el arrendatario se modifica el contrato de arrendamiento.

3.4. La contestación de la existencia de relaciones preexistentes.

Con el acto jurídico se constata la existencia de una relación jurídica. Por ejemplo, con el reconocimiento de deuda se consta una obligación preexistente.

2.2.2.2. La Nulidad

1. Nulidad Absoluta.

1.1. Concepto.

Cubides. J. (2005) concluye que:

Un acto adolece de nulidad absoluta cuando se pretermitan requisitos o condiciones exigidos en atención a un interés de orden público. Adolece de nulidad relativa cuando en su celebración se omiten requisitos en razón del interés individual de las partes. (p.263)

1.2. Características.

La nulidad absoluta presenta las siguientes características:

- a) Puede y debe ser declarada de oficio por el juez.
- b) Puede pedirse su declaración por el ministro público o por todo aquel que tenga interés en hacerlo.

- c) No puede ratificarse si es generada por ilicitud del objeto.
- d) Se sana por prescripción extraordinaria (hoy de 10 años).

El juez, aún sin petición de parte, es decir, como excepción al principio general en virtud del cual el proceso requiere impulso de las partes, puede y debe declarar la nulidad absoluta si aparece de manifestación de la moral o de la ley y además por todo aquel que tenga interés en ella. Esta amplia posibilidad para pedir la declaración se explica por la índole de interés protegido, el orden público. Igualmente por ellos se explica la imposibilidad de ratificar el acto cuya nulidad nace del objeto ilícito. (Cubides, 2005, p.265.)

2. Nulidad Relativa.

2.1. Concepto.

Un acto adolece de nulidad relativa cuando se pretermitan requisitos o condiciones exigidos en atención a un interés de carácter particular. La nulidad relativa protege a quienes celebran actos jurídicos bajo condiciones que originan vicios, pero la protección tiene un ámbito más restringido, correspondientemente a la teoría del valor protegido, que es el interés particular. (Cubides, 2005, p.266.)

2.2. Características.

- a) No puede ser declarada por el juez sino a petición de parte.
- b) No puede pedirse su declaración por el ministerio público en el solo interés de la ley, lo cual significa que necesita el ministerio público interés concreto y específico para la declaratoria.
- c) No puede alegarse sino por aquellas en cuyo beneficio la han establecido las leyes, o por sus herederos o cesionarios.
- d) Siempre puede sanearse por la ratificación de las partes.
- e) Se sana por prescripción de cuatro años.

Ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de las condiciones necesarias para

su validez, sean ellas de fondo o de forma, o, como dicen otros autores, vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido, por lo cual la nulidad se considera ínsita en el mismo acto, sin necesidad de que se haya declarado o juzgado. (Ossorio, 2012)

Ineficacia en un acto jurídico como resultado de las circunstancias necesarias para su aprobación, sean ellas de fondo o de modo, o, como dicen otros autores, disipación de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con infracción u indolencia de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como legítimo, por lo cual la incompetente se considera ínsita en el propio acto, sin necesidad de que se haya ostensible o calificado.

3. Efectos de La Nulidad

Cubides (2005) nos dice que:

La declaratoria de nulidad por parte del juez, tanto absoluta como relativa, produce un mismo efecto: dará a las partes “derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo”

De este efecto se deducen las demás consecuencias de la declaratoria de nulidad, entre las cuales son destacar las siguientes:

- a. La posibilidad de reivindicación, vale decir de persecución del bien para recuperarlo, frente a terceros poseedores.
- b. La necesidad de hacer restituciones mutuas de lo que han recibido los contratantes.

c.Finalmente la obligación de indemnizar los perjuicios por razón de la nulidad de un acto, cuanto tal declaratoria ha sido la consecuencia de la imputabilidad por todo o culpa, según las reglas generales que organizan la responsabilidad civil.

4. Saneamiento de Actos Nulos o Anulables

Se llama ratificación a la manifestación de voluntad, unilateral o bilateral según la especie de acto jurídico, que tiene por objeto subsanar el vicio de que adolece el acto. Puede ser expresa o tácita. La primera requiere para su validez las mismas solemnidades a que debió sujetarse el acto que se ratifica. La segunda no es más que la ejecución voluntaria de las obligaciones resultantes del acto. (Cubides, 2005, p.269.)

5. Ineficacia del Acto Nulo Jurídico

5.1. Acto Jurídico Eficaz

Torres (2012) dice que, “mediante el acto jurídico, las personas regulan sus intereses con el fin de satisfacer sus diversas necesidades, Consiguientemente, el acto jurídico es celebrado para que produzca efectos jurídicos (consecuencias jurídica), y no para que no los produzca (principio de conservación de acto jurídico”. (p. 803).

La eficacia es la cualidad que el acto jurídico posee en cuanto produce sus efectos. El acto jurídico es eficaz cuando produce los efectos que le son propios, consistentes en la creación, regulación, modificación o extinción de relaciones jurídicas, es decir de derechos y deberes. La figura del acto jurídico es regulada por el ordenamiento jurídico para que produzca sus efectos peculiares y con ese fin realizan los sujetos los actos concretos. (Torres, 2012)

La eficacia es la condición que el acto jurídico posee en cuanto produce sus efectos. El acto jurídico es efectivo cuando produce los efectos que le forma propios, consistentes en la elaboración, medida, variabilidad o conclusión de relaciones jurídicas, es decir de derechos y deberes. La figura del acto jurídico es regulada por la codificación legal para que produzca sus efectos peculiares y con ese fin realizan los sujetos los actos concretos.

El acto jurídico ineficaz no produce los efectos que normalmente debería producir, es decir, los que deducen de su contenido o los efectos legales cuando las partes han guardado silencio o ni siquiera lo han pensado. Ello no impide que el acto ineficaz produzca otros efectos dispuestos por la ley, aunque no sean deseados por las partes. El acto jurídico es calificado de ineficaz cuando no produce ninguno de sus efectos o produce algunos, pero no todos.

(Torres, 2012).

El acto jurídico ineficaz no genera los efectos que normalmente debería originar, es especificar, los que deducen de su contenido o los efectos legales cuando las partes han reservado reticencia o ni siquiera lo han previsto. Ello no impide que el acto ineficaz produzca otros efectos dispuestos por la legislación, no obstante no sean deseados por las partes. El acto jurídico es entendido de inconsistente cuando no produce ningún de sus efectos o produce algunos, pero no todos.

5.2. Causas de la Ineficacia del Acto Jurídico

La ineficacia puede provenir:

- 1) De la invalidez del acto jurídico.
- 2) De causas extrañas al acto jurídico válido.

En el primero de estos casos estamos frente a la denominada ineficacia estructural (denominada también ineficacia por invalidez o ineficacia originaria), y en el segundo nos encontramos ante la ineficacia funcional (llamada también ineficacia por causa extrínseca o ineficacia sobreviniente).

Torres (2012) nos dice que, cuando el Código habla de ineficacia se refiere generalmente a la ineficacia en sentido estricto, excepto la ineficacia de las cláusulas vejatorias en los contratos concluidos por adhesión o mediante cláusulas generales de contratación las cuales son inválidas (nulas). Al respecto el art. 1398 establece: “En los contratos celebrados por adhesión y en las cláusulas generales de contratación no aprobadas administrativamente, no son válidas las estipulaciones que establezcan, en favor de quien les ha redactado, exoneraciones o limitaciones de responsabilidad; facultades de suspender la ejecución del contrato, de rescindirlo o de resolverlo, y prohibir a la otra parte el derecho de oponer excepciones o de prorrogar o de renovar tácitamente el contrato. (pp. 811, 812).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción Procesal. Medio de poner un movimiento al órgano jurisdiccional, en este caso, en materia civil, para hacer valer una pretensión procesal y con la aspiración de que ella será entendida por el indicado órgano. (Código Procesal Civil)

Acción. Es el poder jurídico que tienen las personas para hacer valer la pretensión procesal. (Carrión, 2007)

Jurisdicción. Es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses

con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. (Gaceta Jurídica, 2008)

Competencia. Implica la distribución de trabajo entre los jueces, recurriendo a una serie de criterios. En efecto, todos los jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos. (Carrión, 2007)

Pretensión. Es el auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica. (Carrión, 2007)

Prueba. Constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referida a los hechos sucedidos. (Hinostraza, 2002)

Sentencia. Se puede entender como la resolución final que dicta una autoridad jurisdiccional competente sobre el conflicto sometido a su conocimiento, en la que al aplicar una ley sustantiva decide el fondo del asunto, ya sea absolviendo o condenando, declarando o constituyendo un derecho a favor de una de las partes. (Carrasco, 2017)

Proceso. Lo concebimos como una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con el fin de resolver, mediante un juicio de autoridad, un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. (Carrión, 2007)

Proceso Civil. El proceso civil, como el conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas. (Carrión, 2007)

Proceso de Conocimiento. Es el proceso modelo por excelencia, pues su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Inclusive, las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos. Esta clase de proceso se distingue por la amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de procesos. (Hinostroza, 2010)

Acto Jurídico. Es el acto humano, voluntario, lícito, con manifestación de voluntad destinada a producir efectos jurídicos consistentes en “crear, regular, modificar, o extinguir relaciones jurídicas. (Código Civil)

Nulidad Relativa. Un acto adolece de nulidad relativa cuando se pretermitan requisitos o condiciones exigidos en atención a un interés de carácter particular. (Cubides, 2005)

Nulidad Absoluta. Un acto adolece de nulidad absoluta cuando se pretermitan requisitos o condiciones exigidos en atención a un interés de orden público. Adolece de nulidad relativa cuando en su celebración se omiten requisitos en razón del interés individual de las partes. (Cubides, 2005)

3. HIPÓTESIS

El proceso sobre nulidad del acto jurídico en el expediente N° 00026-2012-0-2506-JM-CI-01; Segundo Juzgado Mixto, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre nulidad de acto jurídico son idóneas para sustentar las respectivas causales.

4. METODOLOGÍA

5.1. Tipo y nivel de la investigación

5.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán

un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

5.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica

ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

5.1.3. Diseño de la Investigación

No experimental. Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial .

5.1.4. Unidad de Análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 2**.

5.2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra-documenta los actos de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Pertinencia de los medios probatorios 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	<p>Guía de observación</p>

5.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y,

almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

1.1.Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

1.1.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de dato

1.1.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

1.1.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

1.2. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO EN EL EXPEDIENTE N° 00026-2012-0-2506-JM-CI-O1; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, NUEVO CHIMBOTE 2021.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las Características del proceso judicial sobre el Nulidad de Acto Jurídico en el N° 00026-2012-0-2506-JM-CI-01; Segundo Juzgado Mixto Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote?	Determinar las características del proceso judicial sobre Nulidad de Acto Jurídico en el N° 00026-2012-0-2506-JM-CI-01; Segundo Juzgado Mixto Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote?	<p><i>El proceso judicial Nulidad de Acto Jurídico en el N° 00026-2012-0-2506-JM-CI-01; Segundo Juzgado Mixto Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote-2021</i></p> <p>Evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; Verificar la congruencia de los medios probatorios con las pretensiones de las partes en el proceso de estudio. Identificar si los hechos que sustentan las pretensiones, son idóneos para obtener el divorcio por la causal de adulterio u separación de hecho planteados en el proceso en estudio</p>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en Estudio?	Verificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos, excepto en la etapa decisoria el plazo no se cumplió de acuerdo al C.P.P
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (sentencia de primera y segunda instancia en el proceso Judicial en estudio?	Verificar sobre la claridad de las resoluciones.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decretos, autos y sentencias.
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) Planteadas?	Verificar la congruencia de los medios probatorios con las pretensiones de las partes en el proceso de estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) plateada(s)
	¿Los hechos expuestos en los procesos son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si los hechos que sustentan las pretensiones, son idóneos para obtener el divorcio por la causal de adulterio u separación de hecho planteados en el proceso en estudio.	Identificar si los hechos que sustentan las pretensiones fueron idóneos para obtener el divorcio por causal de adulterio u separación de hecho planteados en el proceso de estudio.

1.3. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 3.

5. RESULTADOS

5.1. Resultados

TABLA N° 01 DE LOS CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

En la tabla 1. Se observa el incumplimiento de plazos por parte del demandado y del juez.

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
DEMANDANTE	Mediante Res. 01, se resuelve admitir la demanda vía proceso de Conocimiento	Código Procesal Civil art. 475	X	
	Recurso de apelación contra sentencia contenida en Res. 22.	Código Procesal Civil art. 376	X	
DEMANDADO	Contestación de la demanda	Código Procesal Civil Art.478		X
	Subsana improcedencia (Res. 5)	Código Procesal Civil art. 425	X	
	Presentar copias del Exp. N° 573-2009, sobre Otorgamiento de escritura Publica	Código Procesal Civil Art.129		X
	Apelación de sentencia 1ra instancia	Art. 161 del Código Civil Art. VII del TP del Código Civil concordado con Art. VII del TP Código Procesal Civil	X	
JUEZ (Primera Instancia)	Calificación de la demanda.	Código Procesal Civil, art. 124 (5 días)		X
	Enviar apelación de auto a la Sala Civil (res. 22)	Código Procesal Civil Art. 376		X
	Auto saneamiento procesal Fijación puntos controvertidos Admisión medios probatorios	Código Procesal Civil Art. 468	X	
	Sentencia	Código Procesal Civil Art. 478		X
	Incorporar Medios Probatorio de Oficio	Código Procesal Civil Art. 194	X	

TABLA N° 02 DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

En la tabla 2. Resulta evidente la claridad de las diversas resoluciones para acto procesal que surgió durante el desarrollo del proceso, las que se realizaron con un lenguaje jurídico claro y simple para las partes y el público.

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
Resolución N° 01 de fecha 13/03/2012	Autoadmisorio de la demanda	<ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y Claridad • Lenguaje Entendible • Fácil Comprensión Del Público 	X	
Resolución N° 04 de fecha 13/07/2012	Se resuelve, tener por apersonado al apoderado del demandado y declarar improcedente por extemporáneo	<ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y Claridad • Lenguaje Entendible • Fácil Comprensión Del Público 	X	
Resolución N° 6 de fecha 19/10/2012	Se da por contestada la demanda	<ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y Claridad • Lenguaje Entendible • Fácil Comprensión Del Público 	X	
Resolución N° 8 de fecha 06/05/2013	Se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, por tanto saneado el proceso	<ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y Claridad • Lenguaje Entendible • Fácil Comprensión Del Público 	X	
Resolución N°15 de fecha 16/01/2014	Se fijan los puntos controvertidos	<ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y Claridad • Lenguaje Entendible • Fácil Comprensión Del Público 	X	

<p>Resolución N° 22 de fecha 30/07/2015</p>	<p>Sentencia de Primera Instancia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y Claridad • Lenguaje Entendible Fácil Comprensión Del Público 	<p style="text-align: center;">X</p>	
<p>Resolución N° 23 de fecha 02/09/2015</p>	<p>Conceder con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y Claridad • Lenguaje Entendible Fácil Comprensión Del Público 	<p style="text-align: center;">X</p>	
<p>Resolución N° 26 de fecha 02/05/2016</p>	<p>Sentencia de Segunda Instancia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y Claridad • Lenguaje Entendible Fácil Comprensión Del Público 	<p style="text-align: center;">X</p>	

TABLA N°03 DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARASUSTENTAR LA PRETENSIÓN

SUJETO PROCESAL	MEDIOS PROBATORIOS	CRITERIOS	CONTENIDO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	RESPUESTA	
				SI	NO
DEMANDANTE	DOCUMENTALES	<p>UTILIDAD: La prueba ayuda a probar un hecho materia de controversia</p> <p>PERTINENCIA: Las pruebas presentadas guardan relación con el hecho que se presente probar.</p> <p>CONDUCENCIA: La prueba cuenta con idoneidad legal para demostrar el hecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del acto jurídico cuestionado • Copia literal del bien de la partida • Contrato de entrega provisional de materia Litis a favor de los demandantes. • Addendum del contrato de entrega provisional suscrito. • Copia certificada del contrato de adjudicación a título gratuito del bien sub Litis. • Certificado de adjudicación del terreno del bien. • Copia certificada de asiento de la copia literal de la partida inscrita. • Copia simple del documento de formalización de la adjudicación a favor de los demandantes. • Copias simples de las cartas notariales dirigidas por los demandantes. • Copia de la sentencia expedida, de otorgamiento de escritura pública. 	X	

DEMANDADO	DOCUMENTALES	<p>UTILIDAD: La prueba ayuda a probar un hecho materia de controversia</p> <p>PERTINENCIA: Las pruebas presentadas guardan relación con el hecho que se pretende probar.</p> <p>CONDUCENCIA: La prueba cuenta con idoneidad legal para demostrar el hecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud dirigida por el demandado solicitando la adjudicación de lotes del terreno en el programa de vivienda. • Copia literal del bien sub Litis • Record de producción por beneficiario • Copia certificada de la escritura pública cuestionada • Fotografías de bien sub Litis. • Carta Notarial de compraventa del bien sub Litis. • Constataciones policiales sobre el bien sub Litis. • Recibos de luz y constancia de contribuyente del demandado del impuesto predial y arbitrios municipales. 	X	
JUEZ	DOCUMENTALES	<p style="text-align: center;">MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • UTILIDAD • PERTINENCIA • CONDUCENCIA 	<ul style="list-style-type: none"> • Expediente judicial N° 573 • 2008 sobre otorgamiento de Escritura Pública. • Informe sobre adjudicación de bien. 	X	

En la tabla 3. Existe relación lógica entre los medios probatorios presentados y los hechos y lapretensión que se pretende demostrar.

TABLA N°04 DE LA IDONEIDAD DE LA CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<p>La demanda tuvo como pretensión principal la Nulidad del Acto Jurídico celebrada por el Consejo Directivo de CBSSP, en la cual de autorizó la venta del inmueble.</p> <p>La nulidad de dicho acto jurídico se sustenta en la causal de nulidad, al ser su objeto jurídicamente imposible.</p> <p>“ACTO JURÍDICO NULO; CUANDO SU OBJETO ES FÍSICA O JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE”</p> <p>Dicho acto jurídico se encuentra incurso en la referida causal de nulidad por cuanto los bienes administrados por la CBSSP forman parte del fondo de pensiones destinado para fines asistenciales, razón por la cual cualquier acuerdo del Consejo Directivo que autorice la afectación o disposición de dichos bienes (intangibles), resulta jurídicamente imposible de tratarse.</p>	<p>Nulidad de Acto Jurídico celebrado por el Consejo Directivo CBSSP</p>	<p>Código Civil inciso 3 del artículo 219</p>	<p>X</p>	
	<p>Acuerdo celebrado por el Consejo Directivo CBSSP</p>	<p>Constitución Política del Perú. Artículo 12</p>	<p>X</p>	
	<p>Intangibilidad de bienes</p>	<p>Estatuto de la CBSSP, artículo 11</p>		

En la tabla 4. Se advierte una correcta calificación jurídica de los hechos al plantear la pretensión y una mejor subsunción de los hechos a la norma invocada.

5.2. Análisis de resultados

1. Respecto al cumplimiento de plazos

En el expediente judicial en estudio, sobre Nulidad de Acto Jurídico siendo un proceso civil de conocimiento acorde al artículo 475° del Código Procesal Civil.

- De acuerdo a lo normado por el artículo 476° del Código Procesal Civil, el proceso de conocimiento se inicia con la postulación del proceso, con la interposición de la demanda; que se dio con el escrito N° 01 con fecha 03 de Julio del 2014, donde los demandantes precisaron la formulación de su pedido con su pretensión principal que fue la Nulidad del Acto Jurídico contenido en el contrato de compra venta del 23 de febrero del 2010, celebrado entre los codemandados sobre el predio en cuestión, que se sustenta en la causal de nulidad establecida en el inciso 3 del artículo 219° del Código Civil, es decir, al ser su objeto jurídicamente imposible. Seguida de la pretensión subordina; de conformidad con el dispuesto en el artículo 222° del Código Civil y los artículos 85° y 87° del Código Procesal Civil, se declare nulidad del acto jurídico, al incurrir en la causal de anulabilidad, al haber sido celebrado con dolo.
- Mediante resolución N° 01 de folios 55 se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento y se confiere el traslado de la misma a los demandados
- Cumpliendo los plazos establecidos en el artículo 478° del Código Procesal Civil (30 días para contestar la demanda), con folios 205/214 y 276/285, se apersonaron al proceso y procedieron a contestar la demanda solicitando que la misma se declare infundada, conforme a las razones de hecho y derecho que exponen para su propósito.
- Conforme al artículo 478° del CPC (10 días para ofrecer medios probatorios si en la contestación de invoca hechos no expuesto en la demanda).

- Mediante resolución N°08, se declara saneado el proceso en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal válida.
- Auto de saneamiento; de acuerdo a las resolución N° 17, el juez del primer juzgado mixto del módulo básico de Nuevo Chimbote dispuso la judicatura para que se dé el informe de la persona a quien se le adjudicó el predio en controversia.
- La sentencia; según la resolución N° 22, con fecha 31 de julio del 2015, se declara fundada la demanda sobre Nulidad de Acto Jurídico.
- En ejercicio de la instancia plural y dentro del plazo legal se interpuso recurso de apelación; con fecha 31 de agosto del 2015.
- De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 373° del CPC, corre traslado el escrito de apelación para que se le notifique a los demandantes.
- Sentencia de segunda instancia; La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa contenida en la resolución N° 26, confirmó la sentencia de primera instancia de resolución N° 22, que declaró fundada la demanda, en consecuencia se declaró NULO Y SIN EFECTO LEGAL la escritura pública de compra venta.

2. Respecto a la claridad de las resoluciones

PRESENCIA DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN PROCESO EN ESTUDIO

- Decretos (18)
- Autos (28)
- Sentencias (2)
- Si existe coherencia en la argumentación, muy buena motivación, logicidad y pertinencia.
- Hay uso adecuado del lenguaje en las acepciones contemporáneas, hace uso de giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas, hubo uso de una sola palabra extranjeras como el latín, como AQUO, aforismo tantum appellatu quantum devolutum.

- Las decisiones fueron tomadas basadas, de acuerdo a los cánones Constitucionales y doctrina de la argumentación jurídica y de la interpretación estándar del derecho positivo vigente.

3. Respetto a la pertinencia de los medios probatorios:

- En los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante si existieron relación lógico-jurídica con los medios probatorios donde estas muestran el criterio de conducencia, pertinencia, idoneidad y licitud las cuales dan sustento a las pretensiones planteadas. Como son:
 - Nulidad del Acto Jurídico contenido en el contrato de compra venta que otorgo la codemandada CBSSP a favor del demandado, respecto al inmueble en discusión, y como consecuencia la cancelación del asiento registral.
 - Adjudicación del bien inmueble y asiento registral al demandante.
- Para formar convicción el juzgado ordeno la actuación o incorporación de medios probatorios de oficio, a fin de complementar la actividad probatoria, al amparo de los dispuesto en el artículo 194° del Código Civil Procesal Civil

4. Respetto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

- De acuerdo al expediente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos en el análisis de la primera causal, respecto a los demandantes, el juez consideró que el acto jurídico cuestionado contiene un objeto física o jurídicamente imposible debido a que el representante de dicha persona jurídica en controversia mediante escritura pública transfirió el inmueble materia de Litis a los demandados a pesar de que en fecha anterior ya había transferido el mismo bien a los demandantes, dicho acto jurídico constituye un imposible jurídico porque un bien no puede ser vendido dos veces por el mismo titular, así como el apoderado representante no tenía facultades para enajenar bienes, ya que dicha facultad era exclusiva del Consejo Directivo.

- Sin embargo el juez considero que el supuesto anterior no encuadra en la causal de nulidad invocada, ya que la misma se configura en el supuesto que la prestación debida del acto jurídico consista en la transmisión de un derecho real, cuando la cosa sobre la que recae el derecho no existe como tal, o simplemente no está determinado o puede ser determinable.
- En el expediente judicial en estudio el juez aplico el principio iura novit curia alegando que este principio implica que el juez aplica el derecho al caso concreto pero sin modificar el objeto de la pretensión ni los términos de la demanda, el cual concluyo que la causal de nulidad en la que subsumiera los hechos expuestos por las partes, era la causal de fin ilícito, teniendo en cuenta que hubo un fin ilícito cuando respetándose aparentemente la forma del acto jurídico, se evidencio la intención de conseguir un efecto prohibido por la ley.
- En consecuencia, el juez declaró nulo y sin efecto legal la escritura pública de compraventa, así como la minuta de compraventa contenida en dicha escritura pública.

6. CONCLUSIONES

En la presente investigación al verificar el cumplimiento de los plazos, se demostró que tanto las partes procesales como el órgano jurisdiccional cumplieron las etapas en el cómputo de plazos establecidos conforme a nuestro código procesal civil según el artículo 478° de los incisos de 1 al 13, los cuales corresponden a un proceso de conocimiento.

Al verificar la claridad de resoluciones, el lenguaje usado estuvo de alineado a los cánones constitucionales y la doctrina de la argumentación jurídica y de la interpretación estándar del derecho positivo vigente.

En esta investigación al verificar la pertinencia de los medios probatorios ofrecidos guardan una relación indirecta, y eso hace diferir en el pronunciamiento definitivo sobre su pertinencia o impertinencia, idoneidad, utilidad, licitud y necesidad de la prueba. Se pudo demostrar que la parte demandante ofreció pruebas cumpliendo con los criterios de conducencia, pertinencia, idoneidad, y licitud. Por su parte el juez opto por ha calificado y valorado la idoneidad de estas de acuerdo con nuestro código procesal civil en el artículo 190° y 197°. Quedando claro que si existe relación lógico-jurídica con los medios probatorios donde estas muestran el criterio las cuales dan sustento a sus pretensiones planteadas.

En esta investigación al verificar si los hechos que sustentan las pretensiones, , respecto a los demandantes, el juez consideró que el acto jurídico cuestionado contiene un objeto física o jurídicamente imposible debido a que el representante de dicha persona jurídica en controversia mediante escritura pública transfirió el inmueble materia de Litis a los demandados a pesar de que en fecha anterior ya había transferido el mismo bien a los demandantes, dicho acto jurídico constituye un imposible jurídico porque un bien no puede ser vendido dos veces por el mismo titular, así como el apoderado representante no tenía facultades para enajenar bienes, ya que dicha facultad era exclusiva del Consejo Directivo.

Sin embargo el juez considero que el supuesto anterior no encuadra en la causal de nulidad invocada, ya que la misma se configura en el supuesto que la prestación debida del acto jurídico consista en la transmisión de un derecho real, cuando la cosa sobre la que recae el derecho no existe como tal, o simplemente no está determinado o puede

ser determinable.

En el expediente judicial en estudio el juez aplico el principio iura novit curia alegando que este principio implica que el juez aplica el derecho al caso, el cual concluyo que la causal de nulidad en la que subsumiera los hechos expuestos por las partes, era la causal de fin ilícito, se evidencio la intención de conseguir un efecto prohibido por la ley.

En consecuencia, el juez declaró nulo y sin efecto legal la escritura pública de compraventa, así como la minuta de compraventa contenida en dicha escritura pública

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Apuntes Jurídicos (s.f). Introducción al Derecho Procesal Civil Recuperado en: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho->
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Cabel J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Recuperado de <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cabanellas, G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, L. J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Carrasco, S. L. H. C. (2017). *Derecho procesal civil (3a. ed.)*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
- Castillo L. (2010). *Objeto de la prueba*. Recuperado de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Gaceta Jurídica (2008). *El Proceso Civil en su Jurisprudencia*. Obra colectiva destacada del País. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Código Civil, 6ª ed., Lima, Grijley, 2005.

Correa, D. J. M. E (2018). *Nulidad de la compraventa de bien inmueble ajeno en el Código Civil Peruano de*. [Tesis para optar el grado de maestro en ciencias con mención en Derecho Civil y Comercial].

Recuperado

de:

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Hinostroza, M. A. (2002). *La prueba en el proceso civil (3a. ed.)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Iglesias, M. S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

Miranda, E. C. W. J (2017). *Motivos Determinantes para la Aplicación de la Resolución en el Contrato de Compraventa de Bien Jurídico*. [Tesis para optar el grado de maestro en derecho con mención en Derecho Civil y Empresarial].

Recuperado

de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3509/1/RE_MAESTRIA_DER_CESAR.MIRANDA_PLICACI%C3%93N.DE.LA.RESOLUCI%C3%93N_DATOS.PDF

Monroy, J. (1996). *Introducción del proceso civil*. Bogotá: Temis.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima –

Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Olmos, H. R. (2002). *Pretensiones Procesales en el Código Civil*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

Peña, P. R. E. (2010). *Teoría general del proceso (2a. ed.)*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú.

Sánchez, M. Y. J. (2017) titulado: *Regulación del Remedio de la inoponibilidad en el Código Civil de 1984*. [Tesis para optar el grado académico de magister en Derecho Civil y Comercial].

Recuperado

de:

http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/969/3/Yudanyer_Tesis_maestr%C3%ADa_2017.pdf

Simeón, H. L. C. (2017). *La Nulidad del Acto Jurídico en la Rescisión del Contrato de Compra y Venta de Inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco*. [Tesis para optar el grado académico de maestro].

Recuperado

de:

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1935/T_MAEST.DERECH.CIVI.COMER_LUIS%20CARLOS%20SIME%C3%93N%20HURTADO.pdf?sequence=2

Torres, V. A. (2012). *Acto Jurídico (4a. ed.)*. Lima, Perú: Idemsa S.A.

ANEXOS

Anexo 1. Descripción sintética del proceso, acreditando las resoluciones de primera y segunda instancia.

EXP. N°: 00026-2012-0-2506-JM-CI-01 PROCESO DE CONOCIMIENTO

DEMANDANTE: A (codificación asignado en el trabajo)

DEMANDADO: B (codificación asignado en el trabajo)

MATERIA: NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Lima, veinticinco de junio del dos mil quince.-

VISTOS:

Es materia de grado el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número treinta y cuatro de fecha doce de mayo de dos mil catorce que declara fundada la demanda, en consecuencia, nulo el acto jurídico consistente en el acuerdo N°063-015-2009-CD-CBSSP tomado por el Consejo Directivo en la Sesión N°015-2009-CD-CBSSP de fecha 15 de diciembre de 2009, con costas y costos; Interviniendo como Juez Superior Ponente al señor N; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Por escrito de apelación, el codemandado B, expone como agravios, los siguientes: **i)** lo expuesto en considerando sétimo no tiene sustento ni justificación, **ii)** no se cumple con el artículo 11 del Estatuto de la CBSSP, ya que en los últimos años los fondos existentes en los bancos estuvieron embargados en un 75%, **iii)** los bienes inmuebles de la Caja no son intangibles, ya que todas las administraciones han vendido y donado inmuebles, tal como se ha acreditado en autos, **iv)** la intangibilidad a que se refiere el artículo 12° de la Constitución Política del Perú, es respecto a los fondos de la seguridad social y no de los bienes inmuebles, que si pueden ser materia de compra venta, **v)** las mismas causales invocadas por la demandante ya fueron desestimadas y declaradas infundadas en el auto arbitral de fecha 27 de marzo de 2014, **vi)** en autos acreditado que la venta de terrenos no está prohibido, conforme al “Reglamento de Transferencia”, **vii)** sentencia no ha meritudo el Oficio N° 24753-2010-SBS de fecha 16 de Junio de 2010, y, **viii)** tanto en el acuerdo como en la venta no existió fin ilícito.

SEGUNDO: Mediante escrito de demanda la demandante A plantea como pretensión principal la nulidad del acto jurídico consistente en el Acuerdo N° 063-015-2009-CD-CBSSP por el cual el consejo directivo de la CBSSP en la sesión N° 015-2009-CD-CBSSP de fecha 16 de diciembre de 2009, autorizó la venta del inmueble denominado “Mercado del Pueblo”, incurriendo en causal establecida en el inciso 3 del artículo 219° del Código Civil; y como pretensión subordinada, la nulidad del acto jurídico del antes mencionado acuerdo al incurrir en causal de anulabilidad establecida en el inciso 2 del artículo 221° del Código Civil.

2.1. Sostiene que mediante sesión de Consejo Directivo N° 015-2009-CD-CBSSP de fecha 15 de diciembre de 2009, presidido por el ingeniero B e integrado por los señores C y D se adoptó el Acuerdo N° 063-015-2009-CD-CBSSP autorizando la venta del inmueble denominado “Mercado del Pueblo”, ubicada en la Manzana III Lote 1-A, Ciudad del

Pescador, Bellavista-Callao y asimismo, se autoriza al Gerente General para que suscriba los documentos de la compra-venta con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal, siendo nulo ipso jure y sin efecto legal por haberse adoptado contraviniendo expresamente el Estatuto de la Caja de Beneficios A que establece que los bienes de la CBSSP tienen la calidad de intangibles; y que a pesar que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Organismo Público que ejerce el Control y Supervisión de la CBSSP, mediante Oficio N° 19513-2007-SBS de 26 de octubre de 2007, había fijado su posición en el sentido que la Caja de Beneficios A no se encontraba legalmente autorizada a la venta de ningún activo, dicho acuerdo fue presentado para su inscripción con título N° 2010-00091079 ante el Registro de Personas Jurídicas, siendo tachado el referido título.

2.2. Agrega, que cualquier acuerdo del Consejo Directivo de la CBSSP que autorice la afectación o disposición de los bienes administrados por la Caja A y que forman parte del fondo de pensiones resultan jurídicamente imposible al tratarse de bienes intangibles, amparándose en el Oficio N° 19513-2007-SBS, así como en lo dispuesto por los: artículos 2°, 11° del Estatuto de la CBSSP; y artículo 12° de la Constitución Política del Estado.

TERCERO: “Un acto jurídico con defectos es ineficaz; la doctrina recogida por nuestro ordenamiento civil ha clasificado los defectos en: estructurales o aquellos afectados por causas originarias o intrínsecas al momento de celebración o formación del acto, cuyos elementos constitutivos están previstos en el artículo 219 del Código Civil; la ineficacia sustentada en el principio de legalidad por lo que la ineficacia ipso jure o absoluta, no pudiendo confirmarse por acto posterior; y la ineficacia funcional por sobrevenir un defecto ajeno a la estructura, que se presenta luego de celebrado el acto jurídico, que da lugar a la anulabilidad del acto, salvo que la parte afectada por él lo perfeccione mediante la confirmación del acto, cuyos elementos los encontramos en el artículo 221 del Código precitado”.

3.1. Sobre la causal de objeto física y jurídicamente imposible invocada por la recurrente, no es más que la realización jurídica (es decir en el Derecho) del interés práctico, o intento práctico de las partes, su resultado, en fin. Al respecto, un sector perceptible por los sentidos, sensorialmente, como un metal, una planta, el agua, una melodía o el humo de un cigarro, o, material, incorporal o incorpóreo, según sea perceptible por el intelecto como un derecho subjetivo, un deber jurídico o la misma relación jurídica, sin embargo, aun cuando la doctrina contemporánea no es pacífica en esta materia, sin duda que nuestra norma civil vigente al incluir como un requisito de validez del acto jurídico que el objeto jurídicamente posible, no lo ha circunscrito a la cosa, o el bien materia de la relación o situación jurídica, sino que la extendido también a estas últimas.

SEXTO: Sobre el tema propuesto, acorde a lo previsto en el artículo 210 del Código Civil, el dolo consiste en las actuaciones de una persona para engañar a otra induciéndola a concluir en un acto jurídico que de otro modo no lo habría celebrado. Para que el dolo sea causa de anulación, se requiere: 1) que el engaño provenga de una de las partes otorgantes del acto jurídico, 2) que el engaño haya determinado la voluntad de la otra parte. Al respecto, debe precisarse que el engaño resulta idóneo para inducir en la otra persona concretar el acto jurídico, por el que “la idoneidad será evaluada teniendo en cuenta las particulares condiciones psicológicas, culturales y sociales del engaño; es decir, que si la persona con un actuar diligente pudo descubrir el engaño, el dolo no es determinante, careciendo de protección si la persona alega ser convencido por el engañador.

SETIMO: Ahora bien, A, alega que los ex directivos demandados concertaron la celebración del acuerdo materia de nulidad en provecho propio, a sabiendas de la intangibilidad de los bienes que conforman el patrimonio de la entidad demandante; agregan que tomaron el acuerdo con la única finalidad de beneficiarse económicamente en perjuicio del patrimonio de la Caja, pues indica, el dinero obtenido de la disposición del inmueble

nunca ingreso a las cuentas CBSSP.

DECLARARON:

REVOCAR la sentencia contenida en la resolución treinta y cuatro de fecha doce de mayo de dos mil catorce que declara fundada la demanda, en consecuencia, nula el acto jurídico consistente en el Acuerdo N° 063-015-0-2009-CD-CBSSP tomando por el Consejo Directivo de fecha 15 de diciembre de 2009, con costos y costas, Reformándola; Declararon INFUNDADA la pretensión principal de nulidad de acto jurídico e INFUNDADA la pretensión subordinada de anulabilidad de acto jurídico, en los seguidos por A contra B sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO. Devolviéndose.

GUÍA DE OBSERVACIÓN

<p>DIMENSIONES</p> <p>OBJETO DE ESTUDIO</p>	<p>CUMPLIMIENTO DE PLAZOS</p>	<p>LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES</p>	<p>PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS</p>	<p>IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS</p>
<p>CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO EN EL EXPEDIENTE N° 00026-2012-0-2506-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, NUEVO CHIMBOTE 2021</p>	<p>¿Se cumplió el plazo en cada etapa del proceso? Según el Código Procesal Civil, artículo 146 señala que los plazos son perentorios, no pueden ser prorrogados. En este proceso se observa que la parte demandante subsano y cumplió, cuando le fue requerido por el juzgado, dentro de los plazos de ley, mientras la parte demandada no cumplió los plazos, llegando a contestar la demanda fuera de plazo (10 días). Se aprecia también que el juzgado no calificó dentro del plazo de ley. Las demás etapas del proceso se realizaron dentro los plazos de ley. Las veces que en este proceso fue necesario hacer uso del recurso de Apelación, este fue invocado dentro de los plazos de acuerdo a los artículos 364°, 365° inc. 2 y 371° del CPC.</p>	<p>Uso de Lenguaje jurídico Los jueces, si utilizaron un lenguaje jurídico. Al verificar la claridad de resoluciones, el lenguaje usado estuvo de alineado a los cánones constitucionales y la doctrina de la argumentación jurídica y de la interpretación estándar del derecho positivo vigente.</p>	<p>Relación Lógica – jurídica entre los hechos y los medios probatorios: De acuerdo al expediente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos en el análisis de la primera causal, respecto a los demandantes, el juez consideró que el acto jurídico cuestionado contiene un objeto física o jurídicamente imposible debido a que el representante de dicha persona jurídica en controversia mediante escritura pública transfirió el inmueble materia de Litis a los demandados a pesar de que en fecha anterior ya había transferido el mismo bien a los demandantes, dicho acto jurídico constituye un imposible jurídico porque un bien no puede ser vendido dos veces por el mismo titular, así como el apoderado representante no tenía facultades para enajenar bienes.</p>	<p>Relación Lógica – jurídica entre los hechos y la pretensión (Procesos civiles) Si existe logicidad entre ambas, puesto que lo expuesto por la demandante guarda relación con la pretensión al menos desde su perspectiva.</p>

		<p>Uso de acepciones contemporáneas</p> <p>En el presente trabajo hay un uso adecuado del lenguaje en las acepciones contemporáneas, hace uso de giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas, hubo uso de una sola palabra extranjeras como el latín, como AQUO, aforismo, tantum, appellatu quantum devolutum.</p>	<p>Relación Lógica – jurídica entre los medios probatorios y la pretensión.</p> <p>En el expediente judicial en estudio el juez aplico el principio iura novit curia alegando que este principio implica que el juez aplica el derecho al caso concreto pero sin modificar el objeto de la pretensión ni los términos de la</p>	<p>Hechos con arreglo a la Ley (Procesos civiles)</p> <p>La pretensión del demandante es legítima, ya que el demandado incurriendo en causal establecida en el inciso 3 del artículo 219° del Código Civil; y como pretensión subordinada, la nulidad del acto jurídico del antes mencionado acuerdo al incurrir en causal de</p>
--	--	---	--	--

<p>¿Cuál fue la vía procedimental del proceso? El expediente judicial en estudio, sobre Nulidad de Acto Jurídico siendo un Proceso Civil de Conocimiento se tramitó acorde al artículo 475° del Código Procesal Civil.</p>	<p>Uso de expresiones técnicas (latín) Si se hace uso de ciertas frases como por ejemplo: el “aquo” “iniudicando”, “in procedendo”, “pro homine”, “pro libertatis” entre otros.</p>	<p>demanda</p>	<p>anulabilidad establecida en el inciso 2 del artículo 221° del Código Civil.</p>
--	---	----------------	--

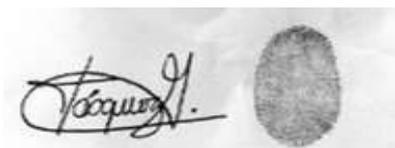
Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO EN EL EXPEDIENTE N° 00026-2012-0-2506-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- NUEVO CHIMBOTE. 2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, abril de 2021.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on the left and a circular fingerprint impression on the right.

Katherine Yessenia Vásquez Gutiérrez

DNI N° 76834509

Anexo 4. Esquema del cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación.			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe Preliminar											X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
16	Redacción de artículo Científico																X

Fuente: Reglamento de investigación Versión 1

Anexo 5. Esquema de Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	20.00	1	20.00
• Fotocopias	30.00	1	30.00
• Empastado	1.00	2	2.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	1.00	1	1.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.5.0	2	5.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			168.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			820.00

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto. Fuente: Reglamentode investigación Versión 12

VASQUEZ GUTIERREZ KATHERINE YESSENIA- TALLER DE INVESTIGACIÓN IV-A

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

[idoc.pub](#)

Fuente de Internet

6%

2

[andrescusi.files.wordpress.com](#)

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo